



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HUEJOTZINGO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° **20147897406**, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima-Perú, debidamente representada por su **Rector, DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI N° **10538747**, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**"; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HUEJOTZINGO**, con RFC **UTH981027UZ8**, con domicilio legal en Camino Real a San Mateo S/N Santa Ana Xalmimilulco, Huejotzingo, Puebla-México debidamente representado por su Rector el **MTRO. FIACRO LUIS TORREBLANCA COELLO**, designado mediante nombramiento de fecha 18 de octubre de 2019, a quien en adelante se denominará "**LA UTH**".

Toda referencia a **LA UNALM** y **LA UTH** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad Nacional e Internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos; además, cuentan con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

LA UTH, inició sus actividades en octubre de 1998, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con el objetivo de atender la demanda de Educación Superior para formar Técnicos Superiores Universitarios y, a partir de 2009, Ingenieros con responsabilidad social y sólida preparación tecnológica y humanística, así como el desarrollo de acciones en investigación técnica aplicada. Cuenta con los siguientes Programas académicos: **Ingenierías**; Desarrollo y Gestión de Software, Entornos Virtuales y Negocios Digitales, Redes Inteligentes y Ciberseguridad, Procesos y Operaciones Industriales, Procesos Alimentarios, Diseño Textil y Moda,

ABOGADO
GENERAL

Mecatrónica, Metal Mecánica. **Licenciaturas**; Innovación de Negocios y Mercadotecnia, Gestión de Negocios y Proyectos. **Técnico Superior Universitario**; Administración, Área Formulación y Evaluación de Proyectos, Desarrollo de Negocios, Área Mercadotecnia, Diseño y Moda Industrial, Área Calzado y Complementos, Diseño y Moda Industrial, Área Producción, Mecánica, Área Industrial, Mecatrónica, Área Automatización, Mecatrónica, Área Instalaciones Eléctricas Eficientes, Mecatrónica, Área Robótica, Procesos Alimentarios, Procesos Alimentarios, Área Alimentos Gourmet, Procesos Industriales, Área Automotriz, Tecnologías de la Información, Área Desarrollo de Software Multiplataforma, Tecnologías de la Información, Área Entornos Virtuales y Negocios Digitales, Tecnologías de la Información, Área Infraestructura de Redes Digitales y una **maestría** en Gestión De Proyectos Estratégicos Sostenibles.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

LA UNALM

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Código Civil Peruano.
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L N°1272.
- 2.5. Ley 30220, Ley Universitaria.
- 2.6. Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**.

LA UTH

- 2.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 2.2. Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- 2.3. Decreto que crea **LA UTH**.
- 2.4. Reglamento Interior de **LA UTH**.
- 2.5. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO MARCO

Realizar una alianza estratégica conjunta, que permita establecer términos generales sobre los cuales las partes colaborarán en actividades y proyectos académicos, científicos y culturales; y en general, otros de interés mutuo.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

A fin de cumplir con el objeto de este Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a:

- 
- 
- a) Favorecer la colaboración y ejecución conjunta de proyectos en materias de interés común, favoreciendo la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo.
 - b) Facilitar el intercambio por tiempo limitado de estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo.
 - c) Organizar conjuntamente cursos, seminarios, talleres o conferencias.
 - d) Fomentar el intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia.
 - e) Promover la relación entre ambas instituciones en el ámbito deportivo, cultural, científico y en cuantas otras actividades de carácter cultural puedan surgir entre ellas.
 - f) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

5.1. Por LA UNALM:

El director de la Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales o quien este designe. Correo electrónico: ori@lamolina.edu.pe

5.2. Por LA UTH:

La Mtra. Ludmila Flores Hernández – jefa del Departamento de Servicios Estudiantiles.

Correo electrónico: ludmila.flores@uth.edu.mx,
internacionalizacion@uth.edu.mx.

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UNALM** y **LA UTH** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y



humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de dos (02) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Así mismo, ambas entidades no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes. Así mismo, se deberá otorgar el

reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNALM** y de **LA UTH**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por



ABOGADO
GENERAL

escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.

- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.



La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

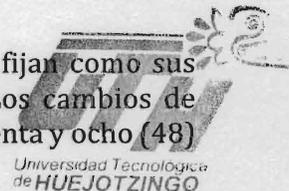


Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

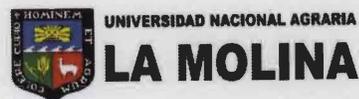
De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.



Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares al mismo tenor y efecto.



Por LA UTH

Por LA UNALM



**Mtro. Fiacro Luis Torreblanca
Coello
Rector**

**Dr. Américo Guevara Pérez
Rector**

Fecha: 19.09.22

Fecha: 19.09.22

Lugar: Santa Ana Xalmimilulco,
Huejotzingo, Puebla.

Lugar: Lima, Perú



**ABOGADO
GENERAL**